

AGRAVAMIENTO DE PENAS Y PERSECUCIÓN DE DISCURSOS EN INTERNET: UN GRAVE RIESGO PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MEDIOS DIGITALES

Dilmar Villena, Rubiela Gaspar y
Elizabeth Mendoza



**HIPER
DERE
CHO**

Tecnología como libertad



Asociación civil peruana sin fines de lucro dedicada a investigar, facilitar el entendimiento público y promover el respeto de los derechos y libertades en entornos digitales. Investiga e interviene en debates de políticas públicas sobre libertad de expresión, derechos de autor, privacidad, ciberseguridad y violencia de género.

Informe elaborado gracias al Fondo de Respuesta Rápida de Derechos Digitales

Autores

Dilmar Villena, Rubiela Gaspar y Elizabeth Mendoza

Diagramación

Lorena Marks

Portada

Getty Images

Lima, marzo 2024 Algunos derechos reservados

Bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0). Usted puede copiar, distribuir o modificar esta obra sin permiso de sus autoras siempre que reconozca su autoría original. Para ver una copia de esta licencia, visite: <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.e>

Esta y otras publicaciones de Hiperderecho sobre tecnología e interés público pueden descargarse desde hiperderecho.org/publicaciones

Asociación Civil Hiperderecho

Av. Santo Toribio 141, 2do piso, San Isidro, Lima - Perú

Contenidos

4

Introducción

6

I. Descripción del período de violencia y las medidas legales del Estado peruano

1. Las décadas que desangraron al Perú: el terrorismo en el Conflicto Armado Interno de 1980-2000.
2. Tipificación del terrorismo y apología al terrorismo.
 - A. Terrorismo
 - B. Apología al terrorismo

8

- C. Incorporación del delito de apología al terrorismo

10

II. Estado Peruano y convulsión social: Entendimiento de las protestas y su narrativa en medios digitales

1. Vinculación de “terrorismo” y “protesta” con otras palabras

11

2. Vinculación de “protesta” específicamente
3. Publicaciones polarizantes

12

III. La problemática del terrorismo y las afectaciones a la Libertad de Expresión

13

1. Libertad de expresión y terrorismo

15

IV. Persecución de discursos en Internet: un grave riesgo para la libertad de expresión en medios digitales

1. Sobre los casos de estudio de apología al terrorismo en el Perú

16

2. Riesgo para la libertad de expresión en medios digitales en Perú

21

Conclusiones

22

Bibliografía

24

Anexos



Introducción

El ejercicio de los derechos fundamentales, como la libertad de expresión, no puede ser entendido aislado de su contexto. Así, su respeto y garantía cobra especial atención cuando nos encontramos ante coyunturas de convulsión política —y por tanto, económica y social—. En atención a esta premisa, en esta investigación analizamos la persecución en línea del delito de apología al terrorismo. Esta persecución recibió notoriedad y fue publicitada por actores estatales durante las protestas sociales entre diciembre de 2022 y marzo de 2023 en el Perú, a partir de la creación de un canal estatal digital del Ministerio del Interior (MININTER), que consistía en un correo institucional en el que se podían denunciar a quienes emitieran, compartieran, o comentaran publicaciones en redes sociales asociadas al terrorismo.

Estas medidas estatales desplegadas en línea se realizaron en el contexto de las protestas sociales en el Perú, realizadas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, que tuvieron como punto de partida la salida del entonces presidente Pedro Castillo, en un cuestionado y fallido autogolpe de Estado que desató una serie de cuestionamientos de la ciudadanía sobre las relaciones entre el Congreso y el Ejecutivo. Estas protestas tuvieron como consignas el cierre del Congreso, la formación de una Asamblea Constituyente para redactar una nueva Constitución y el adelanto de elecciones.

Además, las protestas se realizaron de forma sostenida durante meses a nivel nacional, con especial auge en la zona centro y sur del país, y tuvieron como respuesta estatal la represión indiscriminada que provocó el asesinato de más de 50 civiles. Estos hechos recibieron la alerta de organismos de protección de derechos humanos tanto nacionales como internacionales, como la Defensoría del Pueblo de Perú¹, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)² y la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR)³.

Desde Hiperderecho, hemos visto con preocupación no sólo las actuaciones estatales que califican como graves violaciones de derechos humanos, sino además el detrimento del discurso público en redes sociales como Facebook, a causa de la persecución y vigilancia estatal de comentarios y opiniones relacionados con la protesta. Autoridades del Estado, como el Ministerio del Interior, justificaron sus publicaciones y la creación del canal digital de denuncias de apología al terrorismo, en la lucha contra el terrorismo y contra los aparentes actos delictivos realizados durante las protestas. Esto implica una asociación peligrosa entre el derecho a la protesta y el terrorismo.

[Informe-Defensorial-n.º190-Crisis-política-y-protesta-social-compressed.pdf.pdf \(www.gob.pe\)](#)

² [Informe-Situación DDHH-Perú \(oas.org\)](#)

³ [Peru Infographic v8 final \(ohchr.org\)](#)

De esta forma, del análisis de las narrativas del Estado sobre terrorismo en la red social Facebook y del marco normativo actual sobre el delito de apología al terrorismo, se pudieron identificar dos riesgos principales para el derecho a la libertad de expresión. El primer riesgo consiste en el fomento de publicaciones estatales polarizantes que crearon división y un clima de tensión en Internet para la ciudadanía durante el periodo de protestas entre 2022 y 2023. El segundo riesgo consiste en la deficiente técnica legislativa que podemos evidenciar de la norma que tipifica el delito de apología al terrorismo, lo que podría ser la causante de una también deficiente argumentación de los operadores de justicia en los casos donde se sentencia a personas por este delito.

I. Descripción del período de violencia y las medidas legales del Estado peruano

1. Las décadas que desangraron al Perú: el terrorismo en el Conflicto Armado Interno de 1980-2000.

Entre 1980 y 2000, Perú vivió una etapa de violencia política extrema protagonizada principalmente por los grupos terroristas Sendero Luminoso (Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Sendero Luminoso, liderado por Abimael Guzmán, inició una insurrección armada con el objetivo de instaurar un régimen maoísta en el país. Utilizando tácticas de terror como asesinatos selectivos, masacres, secuestros y sabotajes; el grupo buscaba desestabilizar el gobierno y controlar territorios estratégicos (Tramontana, 2014, p.15).

El MRTA también recurrió a la violencia con el fin de imponer un cambio de régimen. Sus acciones incluyeron secuestros, toma de rehenes y ataques contra infraestructuras críticas (Tramontana, 2014, p.15-18). Ambos grupos desafiaron abiertamente al Estado peruano, generando un clima de terror e inseguridad en el país. En buena cuenta, propiciaron la realización de una larga serie de violaciones a los derechos humanos; situación que hasta el día de hoy sigue siendo traumática para el país.

La respuesta militar y policial del Estado, lamentablemente, también implicó una serie de abusos y afectaciones a los derechos humanos (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, p.321-322). Este actuar, que también se volvió indiscriminado y ampliamente represivo, exacerbó la situación de violencia y contribuyó a la profundización de la crisis social, política y humanitaria del país. La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), establecida en 2001 (CVR, 2003, p.22), documentó las atrocidades cometidas por ambos bandos durante este período. Según su informe final, el Conflicto Armado Interno resultó en la muerte de más de 60 mil personas, la mayoría de las cuales eran campesinos y campesinas quechua-hablantes, lo que puso de manifiesto las profundas desigualdades y discriminaciones estructurales en la sociedad peruana (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, p.360).

La respuesta del Estado peruano a la amenaza terrorista incluyó medidas destinadas a controlar y eliminar la insurgencia. Estas medidas, en el ámbito legal, implicaron la creación de tipos penales, procesos y normativa especial que pueda ser utilizada para combatir el terrorismo desde los organismos policiales y judiciales estatales. En esta línea, y con el fin de evitar nuevas y reincidentes situaciones de violencia, se hizo evidente la necesidad de abordar no sólo los actos terroristas directos, sino también cualquier forma de apoyo o justificación de estos actos, dada la capacidad de tales discursos para fomentar la violencia. La criminalización de la apología al terrorismo surgió como una respuesta a esta necesidad, buscando prevenir la propagación de ideologías violentas y disuadir el apoyo a grupos terroristas.

2. Tipificación del terrorismo y apología al terrorismo

En el contexto del Conflicto Armado Interno en Perú, la legislación antiterrorista se desarrolló como una respuesta a la amenaza significativa representada por grupos insurgentes. El delito de terrorismo se encuentra regulado en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25475, promulgado el 6 de mayo de 1992 durante el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional. Este Decreto establece no solo la penalidad para los delitos de terrorismo, sino también los procedimientos específicos para la investigación, instrucción y juicio de dichos delitos.

A. Terrorismo:

La conducta típica del delito de terrorismo, de acuerdo al Decreto Ley N° 25475, implica la provocación, creación o mantenimiento de un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en parte de ella. Se trata de un delito pluriofensivo; es decir, que vulnera más de un bien jurídicamente protegido por el Derecho Penal. Específicamente, se refiere a la realización de actos contra la vida, cuerpo, salud, libertad y seguridad personal, así como contra el patrimonio, seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices u otros bienes o servicios. Estos actos deben ser realizados empleando armamentos, materias o artefactos explosivos, o cualquier otro medio capaz de causar estragos o una grave perturbación de la tranquilidad pública, además de afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad y del Estado.

Los bienes jurídicos protegidos por esta tipificación incluyen la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la seguridad personal, el patrimonio, la seguridad de la sociedad y del Estado, la tranquilidad pública y las relaciones internacionales. La sanción para quien sea encontrado culpable del delito de terrorismo es la pena privativa de libertad no menor de veinte años, con posibilidad de cadena perpetua o penas privativas de libertad no menores de treinta o veinticinco años, dependiendo de las circunstancias específicas del delito.

Además del delito principal de terrorismo, el Decreto Ley N° 25475 regula otros delitos relacionados, tales como la colaboración con el terrorismo, la afiliación a organizaciones terroristas, la instigación y la obstaculización de la acción de la justicia, buscando así cubrir un amplio espectro de conductas asociadas al fenómeno terrorista.

B. Apología al Terrorismo:

La apología al terrorismo está regulada en el artículo 316-A del Código Penal peruano. Este artículo establece que la exaltación, justificación o enaltecimiento del delito de terrorismo, de cualquiera de sus tipos, o de una persona condenada por sentencia firme como autor o partícipe de tales delitos, será sancionada con una pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, además de trescientos días multa e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Si la apología se realiza en determinadas circunstancias agravantes, como en el ejercicio de la condición de autoridad, docente o personal administrativo de una institución educativa, o facilitando la presencia de menores de edad, la pena aumenta a no menos de seis años ni más de diez años, junto con la inhabilitación correspondiente. Además, si la exaltación, justificación o enaltecimiento se propaga mediante objetos, libros, escritos, imágenes visuales, audios, o a través de medios de comunicación social o tecnologías de la información y comunicación, la pena se incrementa a no menos de ocho años ni más de quince años, con las inhabilitaciones pertinentes.

La conducta típica de la apología al terrorismo implica exaltar, justificar o enaltecer, de forma pública, el delito de terrorismo o cualquier tipo penal relacionado descrito en el Decreto Ley N° 25475, o a una persona condenada por sentencia firme por tales delitos. Los bienes jurídicos protegidos por la tipificación de la apología al terrorismo incluyen la tranquilidad pública y la paz pública, reflejando la preocupación del Estado peruano por prevenir la propagación de ideologías violentas y mantener el orden social.

C. Incorporación del delito de apología al terrorismo:

La apología del terrorismo, como figura penal, tiene sus raíces en la legislación peruana desde la redacción inicial del Código Penal. Originalmente, el delito de apología se configuraba como una conducta agravada cuando se exaltaba a delitos o personas condenadas por delitos contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional, o contra los poderes del Estado y el orden constitucional. En este contexto, la pena establecida era privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

En 2003, el Decreto Legislativo N° 924 introdujo un cambio significativo al incluir la apología al delito de terrorismo como una agravante específica. Bajo esta modificación, la pena para quienes incurrieran en apología del terrorismo se incrementó a un rango de seis a doce años de prisión. Este cambio reflejaba la creciente preocupación del Estado peruano por la difusión y justificación de ideologías terroristas en un contexto post-conflicto.

La evolución más relevante en la normativa se produjo en 2017, cuando se reestructuró el delito de apología al terrorismo, transformándolo de una agravante a un tipo penal autónomo, regulado en el artículo 316-A del Código Penal. Esta modificación legislativa incorporó verbos rectores claros para delinear la conducta delictiva: “exaltación”, “justificación” y “enaltecimiento” del terrorismo o de sus perpetradores.

Además de estos verbos rectores, la normativa de 2017 añadió agravantes específicas relacionadas con la función o cargo del sujeto activo y los medios utilizados para cometer el delito. En particular, se estableció que la apología sería sancionada con mayor severidad si se realizaba en ejercicio de una posición de autoridad, como docente o personal administrativo de una institución educativa, o utilizando o facilitando la presencia de menores de edad. Asimismo, la propagación de la apología mediante medios de comunicación social o tecnologías de la información y comunicación también constituirá un agravante, diferenciando claramente entre los actos de apología en espacios públicos y la difusión masiva del contenido apologista.

Delito	Sanción pena privativa de libertad	Norma	Año
Apología de delito contra la seguridad y tranquilidad públicas	4<x<6 años	Código Penal	1991
Apología terrorismo (agravante)	6<x<12 años	DL N° 924	2003
Apología terrorismo (numeral A del art. 316)	6<x<12 años Medios de comunicación o TIC's → 8<x<15años	Ley N° 30610	2017

Elaboración: propia

Como puede observarse, el periodo de violencia en Perú, caracterizado por el Conflicto Armado Interno, involucró actos de terrorismo perpetrados por grupos como Sendero Luminoso y el MRTA. Este contexto obligó al Estado peruano a implementar una serie de medidas tanto militares como jurídicas con el objetivo de combatir el fenómeno terrorista. Dentro de estas acciones legales se incluyó la tipificación del delito de terrorismo, así como la incorporación de delitos relacionados. Estas medidas legales buscaban no solo sancionar los actos terroristas directamente, sino también prevenir y reprimir cualquier forma de apoyo o justificación de dichos actos.

Dentro de este nuevo marco jurídico, destaca particularmente el delito de apología al terrorismo, el cual ha experimentado cambios significativos en tiempos recientes. Es especialmente notable que la sanción por la apología al terrorismo se agrave cuando este delito se comete a través de medios de comunicación o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En este último supuesto, la modalidad virtual se concibe como un agravante, por lo que la pena mínima se incrementa de seis a ocho años y la pena máxima se eleva de doce a quince años. Este endurecimiento se debe al supuesto impacto potencialmente mayor y más rápido de la difusión de mensajes apologistas a través de plataformas digitales y medios masivos, en comparación con los medios tradicionales.

II. Estado Peruano y convulsión social: Entendimiento de las protestas y su narrativa en medios digitales

Para analizar cómo manejaba el Estado peruano la narrativa sobre el terrorismo, especialmente exacerbada en el contexto de la crisis política y social, llevamos a cabo una investigación sobre el contenido publicado por las autoridades peruanas durante la reciente crisis política de diciembre de 2022. En este contexto, la investigación buscó arrojar luz sobre el discurso adoptado por el Estado peruano en relación con la crisis social y las protestas ocurridas en diciembre de 2022 ¿Cómo han reaccionado las entidades y autoridades peruanas, específicamente a través de las redes sociales, para abordar esta problemática?

El método de investigación empleado se basa en el análisis de las publicaciones realizadas en Facebook, a través del Meta AdLibrary⁴, por entidades públicas y diversas autoridades estatales, abarcando el periodo comprendido entre el 8 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023. Las cuentas examinadas incluyen instituciones claves del Estado peruano, como el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, el Congreso de la República, la Policía Nacional, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, la Presidencia del Consejo de Ministros, así como cuentas de personas relevantes en el ámbito político y judicial del país, como miembros del Congreso y ministros de Justicia en diferentes periodos.

1. Vinculación de "terrorismo" y "protesta" con otras palabras

Se realizó un análisis de publicaciones en Facebook realizadas durante el periodo señalado, con el objetivo de identificar qué palabras asocia el Estado peruano, en redes sociales, con "terrorismo" y "protesta". Los resultados de este análisis revelaron que las publicaciones que mencionaban "terrorismo" con mayor frecuencia también estaban asociadas con términos como "nacional", "país", "delito" y "defensa". Por otro lado, las publicaciones que hacían referencia a la "protesta" estaban vinculadas con términos como "policía", "ministro", "derechos humanos" y "justicia".

Además, la mención constante de términos como "terrorismo" en conexión con conceptos como "nacional", "país" y "defensa", denota una narrativa estatal que busca legitimar la adopción de medidas excepcionales en nombre de la seguridad nacional. Este enfoque se traduce en una estrategia de criminalización de la protesta social y la disidencia política, desviando la atención de las necesidades y demandas de la población y generando un clima de temor y represión.

⁴ AdLibrary es una plataforma que proporciona acceso público a datos sobre los anuncios que se muestran en las plataformas de Meta, incluyendo Facebook e Instagram. Su objetivo principal es ofrecer transparencia en la publicidad política y de temas sociales, permitiendo a los usuarios y a los investigadores ver información detallada sobre cada anuncio, como su contenido, alcance, demografía del público objetivo y datos de gasto.

2. Con qué palabras se asocia el término “protesta”

De otro lado, en un análisis sobre cómo se vincula la palabra “protesta” con otras palabras, realizado sobre la base de un conjunto de 98 publicaciones que contienen esa palabra, se puede destacar lo siguiente:

- En 20 ocasiones, se hace referencia a términos relacionados con la violencia, como “violentas”, “violencia” y otras de raíz similar (lexema).
- Se observa la utilización de términos como “vandálico”, “vandalismo” y sus derivados en 6 publicaciones.
- En 4 ocasiones, se mencionan palabras como “delincuente” y “delincuencia”, sugiriendo una asociación entre las protestas y actividades delictivas.
- Se hace mención a la pérdida de vidas en 26 publicaciones, mediante términos como “muerte”, “muertos” y “fallecidos”.
- Además, se reportan heridos en 17 ocasiones, reflejando el impacto físico de las protestas.
- En dos instancias, se alude directamente a “asesinatos”, lo que sugiere un tono particularmente grave en la narrativa estatal.
- Se hace referencia a detenciones y personas detenidas en 10 ocasiones, lo que señala una respuesta punitiva del Estado ante las manifestaciones.

De ello podemos apreciar que, aunque las autoridades estatales tienen la responsabilidad legítima de mantener el orden público y proteger los derechos de todos los ciudadanos, la retórica utilizada en estas publicaciones gubernamentales sugiere una narrativa que estigmatiza y criminaliza la protesta social. Más allá de su papel tradicional de garante del orden público, el Estado debe respetar y proteger los derechos constitucionales de la ciudadanía, en especial de quienes están en contextos de vulnerabilidad. La criminalización de la protesta social y el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades son contraproducentes en términos de promoción de la paz social y el diálogo democrático, ya que la estigmatizan y contribuyen a un ámbito de mayor polarización.

3. Publicaciones polarizantes

De otro lado, además del análisis previo sobre el contenido de las publicaciones y las principales tendencias en términos empleados, también buscamos analizar cuál había sido la respuesta de los usuarios que interactuaron con las publicaciones. En este análisis, se encontró que varias de ellas generaron reacciones discordantes, recibiendo interacción asociada tanto con el apoyo como con la desaprobación de dichas publicaciones. En relación con la palabra “protesta”, se observó que una misma publicación puede provocar reacciones contradictorias. Por ejemplo, ante un anuncio de pérdidas económicas ocasionadas por las protestas, se registran reacciones opuestas, como asombro y diversión.

En cuanto a las publicaciones relacionadas con el delito de apología al terrorismo, se identifica un patrón interesante en las reacciones del público. Aquellas publicaciones que informaban sobre la condena de una persona por este delito obtuvieron más reacciones, destacándose en particular aquellas que expresaban rechazo hacia la acción delictiva. Por otro lado, las publicaciones que generaron mayor reacción de rechazo, expresadas mediante emoticones como “me divierte” o “me enoja”, fueron aquellas que anunciaban la existencia de canales de denuncia del delito de apología al terrorismo.

El análisis de las publicaciones polarizantes resalta la importancia del Estado peruano en promover un discurso público que fomente la cohesión social y el respeto a la diversidad de opiniones. Sin embargo, algunas publicaciones estatales pueden contribuir a profundizar las divisiones en la sociedad: es esencial que el Estado reconozca su responsabilidad en garantizar el acceso equitativo a la información.

De la misma forma, en casos de extrema polarización, el Estado no debería generar contenido en redes sociales que, justamente, la fomente. Todo lo contrario: el Estado peruano (y, más aún las entidades que son independientes del Ejecutivo), debe buscar que su comportamiento en redes sociales fomente la paz social. Los contenidos polarizantes, justamente, buscan ganar más adeptos y mayor radicalidad hacia cierta posición, lo cual no permite un diálogo fructífero dentro de los entornos de una sociedad democrática.

III. La problemática del terruqueo y las afectaciones a la Libertad de Expresión

El “terruqueo” es una práctica de estigmatización que se ha convertido en un fenómeno alarmante en el Perú. Este término se utiliza para describir la asociación injusta y prejuiciosa de grupos o individuos con el terrorismo. Esta asociación se realiza, ya sea incriminándolos indirectamente de ser militantes de grupos terroristas (como Sendero Luminoso o el MRTA), señalando que comparten ideología con dichos grupos terroristas, o afirmando directamente que son terroristas. Esta estigmatización está particularmente dirigida contra las personas que protestan, defensores de derechos humanos, periodistas, y grupos históricamente discriminados. El terruqueo no sólo denigra a las personas por sus características personales, como su origen, grupo étnico o color de piel, sino que también las criminaliza y persigue, limitando gravemente sus derechos fundamentales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que esta práctica tiene consecuencias directas sobre la libertad de expresión y los derechos de reunión y asociación (CIDH 2023, párr. 221 y 222⁵). Así, destacó que el terruqueo contribuye a un clima de hostilidad y miedo, donde la estigmatización pública puede llevar a la autocensura y a la disminución de la participación activa en la vida pública y política.

Además, el terruqueo puede ser visto como una forma de represión estatal y social que busca deslegitimar y silenciar a aquellos que critican al gobierno de turno o cuestionan el status quo. Esta práctica es particularmente grave en contextos de protestas sociales, donde el ejercicio del derecho a la protesta es frecuentemente asociado, por agentes públicos y privados, con el terrorismo.

⁵ [Informe-SituacionDDHH-Peru \(oas.org\)](#)

1. Libertad de expresión y terruqueo

La libertad de expresión es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Según este tratado internacional, se trata del derecho que comprende la “libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” a través de cualquier medio, ya sea físico o virtual. Naturalmente, este derecho, que se encuentra desde las primeras declaraciones de derechos humanos y las primeras cartas constitucionales, ha encontrado un cambio en su configuración ante la evolución de las tecnologías de la información.

Es inimaginable el avance en el ejercicio de este derecho a través de medios de difusión masivos: lo que alguna vez fue de acceso exclusivo a una élite mediante la imprenta, hoy es posible para cualquier persona que cuenta con un dispositivo móvil y acceso a internet. Este derecho posee además una estrecha conexión con el principio democrático que es la base de los Estados modernos. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce a la libertad de expresión como la “piedra angular de una sociedad democrática” (Caso “La Última Tentación de Cristo”⁶).

En cuanto a su contenido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano señala que el derecho a la libertad de expresión garantiza la transmisión o difusión del pensamiento, la opinión, ideas o los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir, los cuales tienen una naturaleza estrictamente subjetiva⁷. Asimismo, el Tribunal ha calificado también este derecho fundamental como un derecho de naturaleza dual: como derecho subjetivo y como garantía institucional, por su relación con el sistema democrático constitucional⁸.

De esta forma, el ejercicio libre de este derecho permite que toda persona participe en las discusiones públicas y en los asuntos de interés público, tales como la corrupción, la represión de las fuerzas del orden durante las protestas, la vacancia presidencial, el paro agrario, entre otros; influyendo de esta forma y generando debate en la colectividad. Estos últimos son temas que han sido de especial relevancia nacional a partir de las protestas ocurridas entre diciembre de 2022 y abril de 2023.

En el análisis de la libertad de expresión y el fenómeno del “terruqueo”, hemos llegado a dos conclusiones: 1) el “terruqueo” no es parte del contenido protegido por la libertad de expresión; y 2) el “terruqueo” puede ser una herramienta para mermar la libertad de expresión de la persona que está siendo terruqueada.

Sobre lo primero, la libertad de expresión, aunque garantizada por la Constitución Política del Perú y diversos tratados internacionales, no es absoluta y puede estar sujeta a ciertas restricciones justificadas. Así, el “terruqueo”, entendido como la acusación infundada de terrorismo dirigida hacia una persona o grupo, excede los límites de la libertad de expresión.

Esto se debe a que el “terruqueo” implica atribuir a alguien la comisión de un delito, concretamente el delito de terrorismo, lo cual tiene implicaciones legales⁹ y sociales¹⁰.

⁶ OC 5/85, de 13 de noviembre de 1985, Caso La Colegiación Obligatoria de Periodistas, párrafo 70.

⁷ Tribunal Constitucional, 2002. Expediente 00905-2001-AA/TC, fundamento jurídico 9.

⁸ Tribunal Constitucional, 2012. Expediente 00015-2010-PI/TC, fundamento jurídico 18.

⁹ En lo legal, implica la posibilidad de que la persona “terruqueada” pueda ser objeto de una investigación policial o penal.

¹⁰ En lo social, quien es “terruqueado” sufre un estigma (por la sensibilidad que tiene la sociedad peruana frente a ello) y, por tanto, se tiende a generar que sus opiniones no sean tomadas como válidas.

Asimismo, el acto de "terruquear" no solo señala a una persona como partícipe en actividades terroristas, sino que también sugiere su involucramiento con grupos terroristas o la defensa de ideologías terroristas. Tal acusación no es simplemente una opinión o crítica, sino una imputación directa de conductas delictivas, que entra en conflicto con los derechos fundamentales de la persona acusada, como el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al honor y la reputación. Por lo tanto, el "terruqueo" no puede considerarse una expresión legítima bajo la protección del derecho a la libertad de expresión, ya que implica una acusación penal sin fundamento y busca deslegitimar y estigmatizar a la persona o colectivo acusado. En efecto, el acto de "terruquear" podría subsumirse como una conducta sancionada por el delito de calumnias, regulado en el artículo 131° del Código Penal, en tanto se estaría atribuyendo falsamente a una persona la comisión del delito de terrorismo o la asociación al terrorismo. El término "falsamente" se vería demostrado en que sin la existencia de un proceso penal y su consecuente sentencia condenatoria, no podría culparse a una persona por la comisión de un delito ni referirse a esta como delincuente, Esto en tanto no se habría quebrantado el principio de presunción de inocencia; el cual solo puede quebrantarse (o romperse) tras un proceso penal con todas las garantías procesales requeridas.

El segundo punto mencionado se centra en las consecuencias que esta práctica tiene sobre la persona acusada. El "terruqueo" no solo afecta el derecho al honor y la reputación de la persona, sino que también limita significativamente su libertad de expresión. Cuando una persona es acusada injustamente de ser terrorista o de promover ideas terroristas, enfrenta un estigma social y la posibilidad de represión, lo que crea un ambiente de miedo e inseguridad. Este contexto induce a la persona a autocensurarse, restringiendo sus opiniones y limitando su participación en el debate público por temor a las consecuencias negativas, tanto sociales como legales.

El impacto del "terruqueo" se agrava significativamente si la acusación proviene del Estado o de actores estatales. En estos casos, la imputación adquiere una dimensión más peligrosa, ya que la persona que ha sido terruqueada puede anticipar no sólo el estigma social, sino también una potencial persecución penal. La implicación de que el Estado considera sus opiniones o visiones como terroristas aumenta el riesgo de que se inicien procesos judiciales en su contra, así como la ejecución de medidas restrictivas de derechos fundamentales como la limitación de la libertad de tránsito, inviolabilidad de las comunicaciones y del domicilio, entre otras, bajo el argumento de llevar a cabo diligencias de investigación necesarias.

La autocensura resultante de esta práctica no solo restringe la libertad individual de expresión, sino que también empobrece el discurso público y el pluralismo democrático. El temor a ser terruqueado puede disuadir a las personas de expresar opiniones críticas o disidentes, debilitando el debate democrático y la fiscalización del poder. Este efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión es incompatible con los principios que garantizan las libertades comunicativas que dan fundamento a una sociedad democrática.

¹¹ Calumnia: El que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con noventa a ciento veinte días-multa.

El "terruqueo", entendido como la acusación infundada de terrorismo, excede los límites de la libertad de expresión, pues implica atribuir delitos sin fundamento, afectando el derecho al honor y la reputación de la persona acusada. Esta práctica induce a la autocensura, limitando la participación en el debate público por miedo al estigma social y la represión, lo cual se agrava si la acusación proviene del Estado, dado el riesgo de persecución penal. Este uso indebido de la lucha contra el terrorismo para silenciar opiniones críticas o disidentes es incompatible con los principios democráticos y socava la libertad de expresión, que debe estar protegida tanto por la legislación nacional como por los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. Persecución de discursos en Internet: un grave riesgo para la libertad de expresión en medios digitales

1. Sobre los casos de estudio de apología al terrorismo en el Perú

Como se pudo desarrollar en una investigación previa realizada por Hiperderecho¹², en el contexto peruano, los recientes casos judicializados de apología al terrorismo a través de Internet destacan por la utilización de redes sociales, principalmente Facebook, para compartir contenido apologético. También, de la revisión de la jurisprudencia se puede concluir que la noticia criminal se obtuvo de oficio¹³, a través del ciberpatrullaje¹⁴; es decir, se llevaron a cabo acciones de revisión o patrullaje en línea por parte de efectivos policiales, con el fin de identificar o detectar la comisión del delito de apología al terrorismo. Las sentencias analizadas incluyen los casos de los ciudadanos Benites, Cornejo, Cuba y Huerta. En un análisis de cuatro sentencias recientes, se identificaron patrones comunes que ilustran las características y desafíos de la aplicación de la ley en estos casos:

1. Modalidades de comisión: En los casos analizados, la apología se realizó en favor de personas condenadas por terrorismo, no directamente enalteciendo actos terroristas, sino más bien justificando o exaltando la figura de líderes condenados como Abimael Guzmán y Osman Morote. Este enfoque se centra en la exaltación de individuos más que en los actos terroristas en sí.

2. Contenido apologético y plataformas utilizadas: Las sentencias muestran que tres de los casos involucraron la simple acción de compartir contenido sin comentarios adicionales, mientras que uno de los casos incluyó un comentario titulado "elogiosamente". En todos los casos, se utilizó Facebook como plataforma de difusión.

¹²Mendoza, Elizabeth. Jurisprudencia penal peruana sobre la sanción del delito de apología al terrorismo a través de Internet. Hiperderecho, marzo 2024.

¹³La información sobre la comisión de un delito o la noticia criminal puede ser obtenida de oficio o por denuncia. La segunda es el reporte de cualquier ciudadano sobre la comisión de un delito. La primera implica que son los mismos organismos del Estado quienes conocen del hecho ilícito e inician la investigación del mismo.

¹⁴Ciberpatrullaje o patrullaje virtual es la facultad que tiene la Policía Nacional del Perú, regulada en el artículo 43° de la Ley Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267) a través de la cual puede emplear los sistemas tecnológicos y registros para la detección de delitos cometidos a través de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Si bien la Policía tiene esta facultad concedida legalmente, esta no está exenta de críticas por los riesgos que implica para la privacidad y los derechos humanos (ver más en El Estado monitorea Internet: implicancias en los derechos humanos del ciberpatrullaje, Karisma, 2023). Estaríamos ante posibles estrategias de control sobre libertades individuales que adecúa el discurso público en línea al status quo y a los intereses del Gobierno de turno. No obstante, por la limitación conceptual de la presente investigación, este tema debería ser desarrollado con mayor profundidad en una próxima.

3. Penas impuestas: En los cuatro casos, las sentencias establecieron una pena privativa de libertad de ocho años y una reparación civil de S/.10,000. Se evidencia un déficit argumentativo en las sentencias, desde la identificación del hecho delictivo hasta la determinación del monto de la reparación civil.

4. Problemas jurídicos:

- Las resoluciones judiciales carecen de una fundamentación sólida en cuanto a la interpretación de los verbos rectores del delito (enaltecer, exaltar y justificar), recurriendo a definiciones de la Real Academia Española (RAE) en lugar de establecer criterios interpretativos consensuados
- La jurisprudencia ha enfrentado problemas en la identificación del sujeto activo del delito, especialmente en relación con la titularidad de las cuentas desde las cuales se realizó la apología.
- Existe ausencia de argumentación jurídica para justificar el uso de plataformas digitales como medios idóneos para la publicidad del contenido apologético, lo que podría afectar la valoración de la prueba y la motivación de la sentencia.

2. Riesgo para la libertad de expresión en medios digitales en Perú

La persecución de discursos en Internet constituye un grave riesgo para la libertad de expresión en medios digitales, particularmente en el contexto peruano, donde el comportamiento estatal y la aplicación de normas penales han revelado deficiencias significativas. De lo desarrollado hasta este punto, podemos apreciar que, actualmente, la aplicación de la normativa que persigue al delito de apología al terrorismo en Perú constituye un riesgo. Esto es así porque se estaría utilizando este delito para subsumir conductas que cuestionan la labor del Estado, así como el abuso policial y estatal en manifestaciones, entre otras conductas que cuestionarían actuaciones estatales y que no estarían relacionadas con el delito de terrorismo. Especialmente, teniendo en cuenta contextos de convulsión social y crisis política en los cuales el Estado forma parte activa y busca deslegitimar discursos a través del uso comunicativo de sus plataformas digitales.

Durante las protestas de diciembre de 2022, el Estado peruano adoptó un enfoque cuestionable en sus comunicaciones digitales. El análisis de publicaciones en Facebook por entidades públicas y autoridades estatales reveló una narrativa que vinculaba frecuentemente términos "protesta" con conceptos como "violencia", "vandálico", y "delincuencia", lo cual sugiere un intento de criminalizar y deslegitimar las manifestaciones sociales. Asimismo, fue posible apreciar en las publicaciones del Estado peruano contenidos polarizantes que, lejos de fomentar un diálogo social, buscaban generar una opinión pública en contra de las protestas que se realizaban, exaltando sentimientos como la indignación o el enojo.

Si bien no se pudo encontrar evidencia que el Estado peruano haya realizado “terruqueo” de forma directa, sí se pudo apreciar que buscaba vincular los movimientos sociales con palabras relacionadas al terrorismo como “violencia”, “vandallismo”, o “seguridad”. Esta situación se ve reforzada con el hecho de que el 06 de febrero de 2023, el Ministerio del Interior del Perú publicó un contenido en sus cuentas de Facebook¹⁵ y X¹⁶ que estaba titulado **APOLOGÍA AL TERRORISMO EN REDES SOCIALES SE PUEDE DENUNCIAR ANTE EL MININTER** que incluía el siguiente comunicado:

COMUNICADO

MININTER

N° 004 -2023

APOLOGÍA DEL TERRORISMO EN REDES SOCIALES SE PUEDE DENUNCIAR ANTE EL MININTER

Tras conocerse las primeras sentencias condenatorias dictadas por el Poder Judicial por el delito de apología del terrorismo en redes sociales, el Ministerio del Interior (Mininter) comunica a la opinión pública lo siguiente:

1. De acuerdo con una reciente modificación normativa, el delito de apología del terrorismo en redes sociales está contemplado en el artículo 316-A del Código Penal, y es sancionado con una pena privativa de la libertad de entre ocho y 15 años.
2. En el marco de su lucha frontal contra este delito, el Mininter ha habilitado un canal de atención para recibir las denuncias ciudadanas relacionadas con la exaltación, justificación o enaltecimiento del delito de terrorismo o cualquiera de sus tipos.
3. Así, los ciudadanos que detecten que se comete este delito en redes sociales pueden denunciarlo a través del correo electrónico: pte@mininter.gob.pe, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo, a cargo del Procurador Milko A. Ruiz.
4. Para tales efectos, los denunciante deberán adjuntar en el mensaje alguna evidencia que sustente su acusación, como alguna foto, video, captura de pantalla o enlace que conduzca a la publicación hecha en la respectiva red social.
5. De esta manera, se apela a la colaboración de la ciudadanía para contribuir a identificar a los posibles autores de casos puntuales en los que se exalte, justifique o enaltezca el delito de terrorismo, y proceder como corresponde de acuerdo a ley.
6. El Mininter reafirma su compromiso de promover en el país una cultura de tolerancia cero al terrorismo en todas sus formas, y de continuar la lucha frontal contra este flagelo que a lo largo de nuestra historia enlutó a miles de familias y tanto daño hizo al Perú.

Lima, 6 de febrero del 2023

Ministerio del Interior



PERÚ Ministerio del Interior



Gobierno del Perú



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

¹⁵<https://web.archive.org/web/20240528204650/https://www.facebook.com/MininterPeru/posts/pfbid02Y2i7KhLW9jsqRj426AV8LVCN2xcWUcTd4BaRnNhx1dtKjs2uo95u1wLjxhpErZi8l>

¹⁶<https://web.archive.org/web/20240528203938/https://twitter.com/x/migrate?tok=eylljoiL01pbmludGVyUGVydS9zdGF0dXMvMTYyMjcwMzAxNjY3MzMDM4NDYyOD9sYW5nPWVzliwidCI6MTcxNjkyODc3OH1dSN-SIROZNI9Xili6esDy>

Como podemos apreciar, existe, de parte del Estado peruano, una insinuación a vincular las protestas en dichos meses de agitación social con posibles actos de apología al terrorismo. En buena cuenta, se podría inferir que el Estado peruano alentaba a denunciar a cualquier persona que realice, por Internet, un supuesto hecho apologético. Ello se podría interpretar, siguiendo la narrativa utilizada por el Estado peruano en redes sociales, como que cualquier persona que defienda las protestas, en tanto estas están consideradas hechos vandálicos o violentos, está defendiendo, también, al terrorismo. Por ello, el Estado peruano alienta las denuncias a quienes hagan estas acciones a través de Internet. Así, a través de la denuncia y de la consecuente apertura de un proceso penal, se deslegitimaría a la persona y se le desincentivaría a seguir participando del debate.

Esta situación puede ser contrastada con la información que se puede recoger del Portal Nacional de Datos Abiertos¹⁷ respecto de la cantidad de denuncias presentadas ante el Ministerio Público por el delito de apología al terrorismo. En 2022 el Ministerio Público recibió 17 denuncias por apología al terrorismo; mientras que en 2023, recibió 206 denuncias por apología al terrorismo.

De 2022 a 2023 (este último, siendo el año en el que se agudizó la crisis política reciente) hubo una variación porcentual de más del 1000% (1111.76%) en el número de denuncias recibidas por la Fiscalía por apología al terrorismo. Podemos apreciar que, antes de la crisis política, la persecución penal de discursos supuestamente apologéticos era reducida; mientras que durante y posteriormente a las protestas este actuar se incrementó.

No parece ser un comportamiento estadísticamente esperable el que en tan corto período de tiempo un gran porcentaje de la población peruana haya cambiado su mentalidad y valoración respecto del actuar de grupos terroristas durante el Conflicto Armado Interno y haya pasado a glorificar y/o justificar su actuar. Por el contrario, esta información nos muestra que el Estado peruano endureció sus políticas de represión respecto de determinados tipos de discurso. En un contexto de agitación social esto puede ser visto como un mecanismo para perseguir y/o reprimir voces opositoras.

Del mismo modo, de acuerdo a una solicitud de acceso a la información pública realizada por Hiperderecho¹⁸, al 28 de junio de 2023, el Ministerio del Interior había recibido 247 denuncias a través del correo electrónico pte@mininter.gob.pe. De estas, 5 se habían formalizado ante el Ministerio público. Este número reducido de denuncias formalizadas (2.02%) evidencia que la habilitación del mencionado correo electrónico generó un incentivo para denunciar cualquier tipo de discurso en Internet, sin que necesariamente estemos frente al delito de apología al terrorismo.

De lo visto hasta este punto, podemos concluir que:

- El Estado peruano, durante y después del período de protestas, endureció su política de represión de determinado tipo de discurso.
- El actuar estatal en redes sociales, que se podría calificar como polarizante y estigmatizante, junto a la publicación del canal electrónico para denunciar supuestos delitos de apología al terrorismo en Internet, incentivó a que la ciudadanía reporte ante la Policía discursos (que podrían ser legítimos) como posibles actos apologéticos.

¹⁷ <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/mpfn-delitos>

¹⁸ Anexo 1.

Este actuar, junto al "terruqueo", entendido como la acusación infundada de terrorismo, propicia un clima para la represión de la disidencia y la autocensura del discurso. Estamos pues, ante afectaciones a la libertad de expresión al limitar la diversidad de opiniones en Internet por el miedo a la persecución y el estigma social. Esta situación se agrava cuando el "terruqueo" es realizado por el propio Estado, ya que es posible anticipar la persecución penal sobre opiniones disidentes. Esto no sólo erosiona la confianza en las instituciones democráticas, sino que también empobrece el debate público al silenciar voces críticas y disidentes.

A esta problemática habría que sumar los déficits jurídicos de la regulación normativa del delito de apología al terrorismo a través de Internet. Como se pudo mencionar previamente¹⁹, la normativa peruana sanciona la apología al terrorismo a través de las TIC sin diferenciar entre lo variable y diverso que pueden ser las propias tecnologías de la información y comunicación. Así, podemos encontrar comunicaciones que se pueden realizar a través de SMS, de mensajería instantánea (como WhatsApp o Telegram) o redes sociales propiamente dichas. Al no diferenciar el tipo de medio a utilizarse, podríamos estar ante supuestos en que la comunicación pueda realizarse ante un número determinado de personas (por ejemplo, un grupo de WhatsApp) en donde se pueda discutir que existe cierta publicidad en el mensaje; pero que al realizarse a través de una aplicación de mensajería instantánea, también estemos ante una colisión con el derecho al secreto de las telecomunicaciones.

De la misma forma, tampoco se diferencia entre las distintas plataformas y funcionalidades que se pueden utilizar para divulgar un contenido supuestamente apologético. En tanto determinado contenido en redes sociales puede ser público o tener restricciones²⁰, ello no significa necesariamente que tenga relevancia penal de acuerdo al sentido jurídico de publicidad (y la capacidad de influir o tener efectos en la sociedad) exigido por el tipo penal. Frente a plataformas tan distintas como Facebook, Instagram, X o LinkedIn, nos encontramos ante una "presunción de viralización", que habilitaría la persecución del delito cometido a través de las TIC.

"Más aún, una regulación así de vaga no toma en cuenta que cada plataformas tiene sus propios mecanismos de moderación de contenidos cuando, especialmente, estamos frente a discursos relacionados al terrorismo y violaciones de derechos humanos. En efecto, las plataformas pueden tomar medidas, por sí mismas, para restringir, eliminar o disminuir el alcance de estos tipos de mensajes porque van en contra de sus Términos y Condiciones de Uso.

De acuerdo a ello, imaginemos que una persona realiza una exaltación o justifica la realización de un acto terrorista y, ante dicha circunstancia, Facebook decide reducir su alcance de forma significativa (shadowban). Es decir, nadie más allá del autor tendría acceso a dicha publicación. O, incluso, la publicación ha sido dada de baja. ¿Cómo se realizaría el tratamiento de este supuesto en una investigación penal? ¿Ha llegado esta comunicación a alguien? En buena cuenta, el solo agravar la pena porque se utiliza las TIC, sin tener en cuenta las especificidades de cada plataforma y sus política de moderación de contenidos, puede llevar consigo situaciones en las que se sancione a personas por realizar publicaciones que no llegan a destinatarios específicos" (Villena, 2023).

¹⁹Villena, Dilmar. Delito de apología al terrorismo en el Perú y su agravamiento en redes sociales: normativa peruana e impacto en la libertad de expresión, Hiperderecho, 2023.

²⁰Público, Solo amigos, Mejores Amigos, Amigos excepto (...), Amigos concretos, Solo yo, Personalizado.

Estos déficits en la tipificación penal se suman a la defectuosa aplicación de la norma por parte de los jueces en casos sobre apología al terrorismo que pudimos revisar. La ausencia de interpretación de los verbos rectores, la carencia de motivación en la identificación del sujeto activo del delito, así como en la afectación a los bienes jurídicos y la cuantía a determinar, dan lugar a decisiones que pueden tornarse arbitrarias y que restrinjan injustificadamente la libertad de expresión, así como la libertad personal, ya que el delito de apología al terrorismo es sancionado con pena privativa de libertad o reclusión en un centro penitenciario o cárcel.

Como podemos apreciar, la suma del comportamiento polarizante y estigmatizante del Estado peruano respecto de las protestas sociales en redes sociales, más el incentivo a la denuncia en una sociedad donde es frecuente el “terruqueo”, junto a la ausencia de una normativa penal rigurosa y una aplicación de la misma debidamente fundamentada con el respeto de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, pone en una situación de grave riesgo el pleno goce y disfrute de la libertad de expresión en Internet en el Perú. La congruencia de estos factores hace que el discurso disidente en línea pueda verse perseguido y reprimido, sin que ello necesariamente constituya un delito en sí mismo.

Estamos, pues, ante una tendencia preocupante hacia la represión y criminalización de la expresión en medios digitales. Esta situación requiere una revisión crítica y un ajuste normativo que garantice el respeto y la protección de la libertad de expresión en conformidad con los principios constitucionales y estándares internacionales de los derechos humanos.

Conclusiones

1. La legislación antiterrorista, que incluye el delito de apología al terrorismo, se codificó en el Perú en el marco del Conflicto Armado Interno (1980-2000), en respuesta a la violencia sistemática ejercida principalmente por grupos insurgentes, como Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), y como una medida estricta que pretendía frenar el avance del discurso senderista.
2. A nivel normativo, la legislación terrorista se incorpora al ordenamiento jurídico peruano a través del Decreto Ley N° 25475, que contiene el delito de terrorismo y apología al terrorismo en el Código Penal. No obstante, esta normativa ha sido modificada en distintas ocasiones, por cuestionamientos constitucionales sobre la tipificación de estos delitos. En su versión vigente (artículo 316-A del Código Penal) el delito de apología al terrorismo prevé entre sus agravantes que se cometa a través de medios de comunicación o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Esta tipificación prescribe que la pena sea mayor cuando se comete el delito a través de medios digitales, en comparación a medios presenciales, sobre la base de un aparente mayor impacto y difusión de este tipo de mensajes, sin diferenciar en las diversas plataformas digitales, y sin analizar críticamente la mayor difusión de publicaciones, por ejemplo, en cuentas personales.
3. De la retórica analizada en las publicaciones gubernamentales de Facebook durante el contexto de protestas (2022-2023) se derivan dos ideas. Primero, que las publicaciones estatales sobre protesta generan polarización u opiniones divididas, evidenciadas a través de las reacciones de los usuarios. Así, los titulares de las publicaciones estatales o su contenido, enfatizaban condenas por apología al terrorismo o condenas por aparentes delitos cometidos en el marco de la protesta. Segundo, que a través de esa narrativa en línea el Estado fomentó la estigmatización y criminalización del derecho a la protesta.
4. Sumado a ello, la investigación evidencia que el terruqueo es una narrativa impulsada tanto por actores privados como públicos para estigmatizar, incriminar e incitar a la autocensura a quienes ejercen su derecho a la protesta, su libertad de expresión y su derecho a defender derechos. Particularmente, esta narrativa resulta gravemente lesiva para el derecho a la libertad de expresión cuando proviene de autoridades estatales que instrumentalizan la lucha contra el terrorismo para silenciar opiniones críticas o disidentes.
5. La jurisprudencia existente en materia de apología al terrorismo nos indica que no existe una debida motivación en la determinación de los verbos rectores o el sujeto activo del delito, en la sanción (reparación civil), y en la evaluación de la difusión o viralización que produce la publicación digital. Más bien en este último supuesto se presume que todas las publicaciones en plataformas digitales generan la difusión masiva.
6. La persecución de la apología al terrorismo en redes sociales, en el contexto de protestas, sirvió en la práctica como una estrategia estatal de autovalidación o autolegitimación. El Estado instrumentalizó sus publicaciones en Facebook y creó un canal digital del Mininter para denunciar apología del terrorismo en redes sociales con el objetivo de fomentar un clima de inseguridad y pánico en la población. Es decir, creó un escenario que permita justificar la represión de las fuerzas del orden en las protestas, las denuncias masivas contra quienes protestaban, y —en suma— justificar las graves violaciones de derechos humanos. Afectando así, principalmente, la libertad de expresión de la ciudadanía en el entorno digital, al promover la autocensura y al limitar la diversidad de opiniones en Internet.

Bibliografía

- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). Informe Final.
<https://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013) Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Doc 50.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023) Informe Situacional: *Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales*.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-SituacionDDHH-Peru.pdf>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985, 13 noviembre). Opinión Consultiva OC-5/85. La colegiación obligatoria de periodistas.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12040.pdf>.
- Defensoría del Pueblo (marzo 2023). Informe Defensorial n° 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023). Primera edición, marzo 2023.
- Fundación Karisma. (2023). El Estado monitorea internet: implicaciones en los derechos humanos del ciberpatrullaje.
<https://web.karisma.org.co/el-estado-monitorea-internet-implicaciones-en-los-derechos-humanos-del-ciberpatrullaje/>
- Madrid, C. y Palomino W. (2017, 25 julio). Apuntes sobre las modificaciones realizadas al delito de “apología del terrorismo” tras la emisión de la Ley 30610. LP.
<https://lpderecho.pe/apuntes-las-modificaciones-realizadas-al-delito-apologia-del-terrorismo-tras-la-emision-la-ley-30610/>
- Ministerio del Interior del Perú. (06 de febrero de 2023). Comunicado MININTER N° 004-2023. Apología del terrorismo en redes sociales se puede denunciar ante el MININTER. Facebook y X.
<https://web.archive.org/web/20240528204650/https://www.facebook.com/MininterPeru/posts/pfbid02Y2i7KhLW9jsqRJ426AV8LVCN2xcWUcTd4BaRnNxx1dtKJs2uo95u1wLjxhpErZi8l>.
- Mendoza, E. (2024). Jurisprudencia penal peruana sobre la sanción del delito de apología al terrorismo a través de Internet. Hiperderecho, marzo 2024.
<https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2024/04/Jurisprudencia-penal-peruana-sobre-la-sancion-del-delito-de-apologia-al-terrorismo-realizado-a-traves-de-Internet.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (22 de septiembre de 2023). Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú.
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/peru/Peru-Report-infographics-2023-10-18-EN.pdf>.

Tramontana, D. (2004). La violencia terrorista en el Perú, Sendero Luminoso, y la protección internacional de los derechos humanos (Primera Parte). Persona N° 25. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BD0C6CC2DA0E3A8E05257BF1001AA8BB/\\$FILE/La violencia terrorista en el Per%C3%BA I.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BD0C6CC2DA0E3A8E05257BF1001AA8BB/$FILE/La%20violencia%20terrorista%20en%20el%20Per%C3%BA%20I.pdf).

Tribunal Constitucional del Perú. (2002, 14 agosto). Exp. N° 0905-2001-AA/TC. Lima: 14 de agosto de 2002.

Tribunal Constitucional del Perú. (2012, 11 septiembre). Exp. N° 00015-2010-PI/TC. Lima: 11 de septiembre de 2012.

Villena, D. (2023). Delito de apología al terrorismo en el Perú y su agravamiento en redes sociales: normativa peruana e impacto en la libertad de expresión. Hiperderecho. <https://hiperderecho.org/2023/09/delito-de-apologia-al-terrorismo-en-el-peru-y-su-agravamiento-en-redes-sociales-normativa-peruana-e-impacto-en-la-libertad-de-expresion/>.



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
RUIZ ESPINOZA Milko
Alberto FAU 20131300900 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/06/2023 13:42:13-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Isidro, 28 de Junio de 2023

MEMORANDO N° 000209-2023/IN/PDET

A : GIOVANNA RAQUEL HINOJOSA ROJAS
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y
GESTION DOCUMENTAL

De : MILKO ALBERTO RUIZ ESPINOZA
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
TERRORISMO

Asunto : SE REMITE INFORMACIÓN

Referencia : ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA N° S/N (16JUN2023)
MEMORANDO N° 001114-2023-IN_SG_OACGD (16JUN2023)

Me dirijo a usted, en mérito al Memorando N° 001114-2023/IN/SG/OACGD, por el cual se canaliza el pedido de información en virtud de la Ley N° 27806 de la ciudadana Elizabeth Mendoza Maldonado, a fin de remitirle la información que a este Despacho le corresponde, bajo las siguientes precisiones:

1. Respecto a los ítems solicitados por la requirente, se va a detallar a continuación aquellos que corresponden a esta Procuraduría Pública Especializada y respecto de los cuales se tiene registro. En ese sentido, la información a remitir data desde el año 2019 al 2023, conforme al siguiente detalle:
 - a. Denuncias totales presentadas por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo al Ministerio Público por el delito de Apología al Terrorismo: 621
 - 2019 =29
 - 2020 = 47
 - 2021 = 220
 - 2022 = 230
 - 2023 = 95 (solo hasta el 20 de junio de 2023)
 - b. Cifra total de denuncias recibidas por el delito de Apología al Terrorismo a través del correo pte@mininter.gob.pe: 247 de las cuales 5 fueron formalizadas ante el Ministerio Público y 4 derivadas a la Dircote.

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20230005700068.

RUD: 20230005700068





2. Es del caso señalar que antes de la socialización del correo pte@mininter.gob.pe como medio para que la población denuncie cualquier acto de apología al terrorismo, este Despacho no recibió denuncias de la población respecto del citado delito.
3. Respecto a la información del trámite de las denuncias que ya fueron admitidas por el Ministerio Público y las razones principales por las cuales se habrían archivado las denuncias, esta Procuraduría Pública Especializada se encuentra impedida por ley bajo los siguientes parámetros: **1)** Primero, porque al ser datos sobre parte de una investigación penal le alcanza la reserva de conformidad con el artículo 324° del Código Procesal Penal, la cual solo puede ser informada por el Ministerio Público; **2)** ésta Procuraduría no la ha creado ni la tiene bajo su control conforme lo establece el artículo 10° de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, **3)** el artículo 15° de la citada Ley establece las "Excepciones al Ejercicio del Derecho" de acceso a la información pública, como son:
(...) e) La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado.
4. Las excepciones antes descritas deben interpretarse a luz y funciones que tiene un Procurador Público establecidas por el Decreto Legislativo N° 1326. Y es que un Procurador Público ejerce la Defensa Jurídica del Estado por lo que los legajos a su cargo contienen precisamente ello, "estrategia de defensa".

Es todo en cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILKO ALBERTO RUIZ ESPINOZA
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO
EN DELITOS DE TERRORISMO

C.c.

(MRE/bcj)

2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20230005700068.

RUD: 20230005700068





**HIPER
DERE
CHO**

Tecnología como libertad